



Municipalidad
de Chaclacayo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314 – MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

VISTO: El Informe N° 177-2014-GGM/MDCH de la Gerencia General Municipal, el Informe N° 350-2014/MDCH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 089-2014-PV-GDS-MDCH de la División de Participación Vecinal de la Gerencia de Desarrollo Social; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 102° y 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las municipales distritales;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital de Chaclacayo se encuentra conformado por el Alcalde quien lo preside, los regidores y por cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil del Distrito de Chaclacayo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 105° señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por el Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, mediante Informe N° 089-2014-PV-GDS-MDCH de la División de Participación Vecinal señala que los responsables de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y el representante de dicha División se reunieron para suscribir un acta en señal de conformidad del proyecto de reglamento;

Que, mediante Informe N° 150-2014/MDCH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación del Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de acuerdo al acta aprobada el 28 de noviembre del presente año;

Estando a lo señalado por el Informe N° 177-2014-GGM/MDCH y de conformidad con lo expuesto y contando con el voto unánime de los miembros del concejo municipal, y el artículo 102° y 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO DE CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO**, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y que consta de cuarenta y seis (46) artículos y seis (06) Disposiciones Transitorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Maggaly Patricia Chamilco Reyes
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Alfredo E. Valcarcel Caceren
ALCALDE





Municipalidad
de Chaclacayo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314 – MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definición

El Consejo de Coordinación Local del distrito de Chaclacayo es un órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo

Artículo 2º.- Objetivos

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer la composición, funcionamiento, derechos y obligaciones del Concejo de Coordinación Local Distrital de Chaclacayo (CCLD).

Artículo 3º.- Funciones

Son competencias y funciones del Consejo de Coordinación Local del distrito de Chaclacayo:

1. Coordinar, concertar y adecuar el Plan de Desarrollo Concertado y el Presupuesto Participativo de la Municipalidad de Chaclacayo.
2. Proponer la elaboración de proyectos de inversión y de servicios públicos locales.
3. Proponer convenios de cooperación distrital para la prestación de servicios públicos.
4. Promover la formación de Fondos de Inversión y de servicios públicos como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.
5. Coordinar la correcta articulación de los planes institucionales con el Plan de Desarrollo Concertado.
6. Las que le encargue o solicite el Concejo Municipal
7. Otras funciones que se establezcan mediante Ordenanza.
8. El Consejo de Concejo de Coordinación Local emita opinión consultiva coordinando entre sus miembros, ya que no ejercen funciones ni actos de gobierno.
9. Los acuerdos tomados por los miembros del CCLD de la Sociedad Civil, son comunicados al Consejo Municipal de Chaclacayo dirigido al Alcalde mediante un oficio.

TITULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL

Artículo 3º.- Composición del Consejo de Coordinación Local

El Consejo de Coordinación Local está integrado por:





Municipalidad
de Chaclacayo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314 – MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

1. El Alcalde, que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde.
2. Los siete (07) Regidores del Concejo Municipal, y
3. Cuatro (04) representantes de la sociedad civil que se constituye por el 40% del número legal de miembros del Concejo Municipal elegidos democráticamente por el período de dos años.

Artículo 4°.- Representantes de la sociedad civil

Los cuatro (04) representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local son elegidos democráticamente por todos los representantes de las organizaciones del distrito de Chaclacayo debidamente inscritos en el correspondiente Libro de Registro de Organizaciones del distrito y que figuren en el Padrón Electoral Definitivo, resulta de aplicar el 40% a que se refiere el Artículo N° 102° de la Ley N° 27072, asimismo el Comité Electoral podrá ampliar el porcentaje de participación de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital(CCLDMDCH).

Artículo 5°.- Secretaría General.-

La Secretaría General, actuará como Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Local, siendo responsable de la organización y funcionamiento del citado Consejo, llevando el libro de Actas de las Sesiones.

Artículo 6°.- Instalación y funcionamiento

Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local es necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

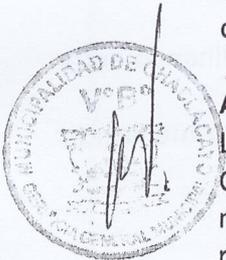
En caso de no existir quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria en los siguientes treinta minutos, iniciándose la Sesión con los integrantes que estuvieren presentes.

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera el número hábil de miembros del Concejo de Coordinación Local, al alcalde, los regidores y los representantes de las organizaciones del distrito elegidos conforme a la ley electoral correspondiente. Se considera como número hábil al número legal de regidores menos los regidores con licencia o suspendidos.

Artículo 7°: Convocatoria a Sesiones

Las convocatorias a Sesiones Ordinarias serán notificadas a los miembros del Consejo de Coordinación Local con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, por cualquier medio de comunicación que se considere idóneo, siempre que cuente con cargo o constancia de recepción.

En el caso de Sesiones Extraordinarias, la convocatoria se notificará con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles.





Municipalidad
de Chaclacayo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314 – MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

Artículo 8º.- Derecho de información

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deberán ser remitidos a cada uno de los miembros del CCLD en forma personal y estar a disposición en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina.

Artículo 9º.- Sesiones

El Consejo de Coordinación Local se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente del Consejo de Coordinación Local.

En Sesión Ordinaria, el Consejo de Coordinación Local se reúne para coordinar, concertar, proponer y adecuar el Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado, Presupuesto Participativo Distrital, Proyectos de inversión y de servicios públicos locales, Convenios de Cooperación Distrital para la prestación de servicios públicos y formación de fondos de inversión como estímulo a la inversión privada en apoyo del desarrollo económico local sostenible.

En las Sesiones Extraordinarias sólo podrá tratarse el asunto o asuntos para el que fueron convocadas. Tienen lugar cuando las convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número hábil de sus miembros.

En caso de no ser convocada por el Alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer Regidor o cualquier Regidor o Representante de la Sociedad Civil, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la Sesión mediará, cuando menos un lapso de cinco (5) días hábiles.

Cuando en las reuniones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Chaclacayo, no existan acuerdos por consenso, se pasará a una votación nominal; tomándose los acuerdos; por mayoría simple de los miembros.

El desarrollo de las sesiones será dirigida por el Alcalde, siendo aplicable, en ausencia de normas específicas, el Reglamento Interno de Concejo Municipal.

TITULO III

REGISTRO E INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 10º.- Clasificación de las Organizaciones del distrito de Chaclacayo

Para efecto de la inscripción en el Libro de Registro, las Organizaciones del distrito de Chaclacayo se clasificarán en los siguientes segmentos:





Municipalidad
de Chaclacayo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314 – MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

- Organizaciones Sociales de Base.
- Organizaciones Vecinales
- Asociaciones
- Gremios profesionales y empresariales
- Juntas Vecinales
- Otras formas de organización a nivel distrital.

Asimismo, dichas organizaciones deberán acreditar personería jurídica vigente, y un mínimo de tres años de actividad institucional efectiva y comprobada en el distrito, salvo en el caso de las Juntas Vecinales, que mantienen sus propios períodos de vigencia.

Artículo 11º.- Apertura del Libro de Registro de Organizaciones del distrito de Chaclacayo
Créase el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de Chaclacayo, el cual cumplirá los fines establecidos en el artículo 4º del presente Reglamento.

La Municipalidad Distrital de Chaclacayo, a través de la División de Participación Vecinal abrirá un Libro de Registro para las Organizaciones del distrito de Chaclacayo.

Para tal efecto las organizaciones del distrito deberán proceder a inscribirse en el Registro creado, a partir del día siguiente de publicada la presente Ordenanza y en concordancia con lo dispuesto en el cronograma electoral.

Asimismo, las organizaciones que se hayan inscrito ante la Municipalidad durante la vigencia de la Ordenanza N° 257-MDCH deberán actualizar su información cumpliendo con los requisitos de la presente norma, todo ello a fin de tener una información más completa y actualizada sobre las mismas.

Artículo 12º.- Naturaleza del Libro de Registro de Organizaciones del distrito de Chaclacayo
El Libro de Registro de Organizaciones del distrito de Chaclacayo es un instrumento público que acredita la representación de la organización debidamente inscrita en el mismo. Será responsabilidad de la organización inscrita, mantener actualizada la información del Libro de Registro, en particular, mediante aquella documentación que acredite la representación actualizada de sus integrantes.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

Artículo 13º.- Requisitos para solicitar inscripción

Para inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones del distrito de Chaclacayo, se requiere presentar:



Municipalidad
de Chaclacayo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314 – MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

1. Formato de Solicitud equivalente a Declaración Jurada, otorgada por la División de Participación Vecinal.
 2. Copia del documento público o acta fedateada que acredite el nombramiento del Representante legal vigente de la Organización Distrital.
 3. Copia fedateada de documento que acredite la constitución (estatutos) y poderes inscritos en la Oficina Registral de Lima, de ser el caso.
 4. Copias fedateadas de documentos que acrediten un mínimo de tres años de actividad
 5. Copia del padrón de asociados o miembros representados vigente, de ser aplicable
- En el caso de las Juntas Vecinales, solamente será necesaria la inscripción del primer Delegado Vecinal.

Artículo 14º.- Procedimiento

La solicitud de inscripción para fines electorales, con todos los requisitos solicitados, se presentará ante la División de Participación Vecinal para su evaluación en las fechas indicadas en el cronograma electoral.

En caso la solicitud presentada no cumpla con adjuntar todos los requisitos, la División de Participación Vecinal deberá comunicarlo al representante de la Organización distrital en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de haber recibido la referida documentación, otorgándole un plazo de 3 días hábiles para su subsanación contados desde la recepción de la comunicación acotada. De no subsanarse en el tiempo indicado o subsanarse de manera incompleta, la solicitud de inscripción será denegada.

El procedimiento de inscripción es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo negativo transcurrido el plazo antes indicado.

Artículo 15º.- Recursos Administrativos

Contra la denegatoria de la solicitud de inscripción procede opcionalmente el recurso de reconsideración que lo resuelve la División de Participación Vecinal y el recurso de apelación lo resuelve la Gerencia Municipal en uso de sus facultades delegadas.

Artículo 16º.- Obligación de actualizar

Las organizaciones del distrito de Chaclacayo que obtengan su inscripción se obligan a actualizar anualmente la información relativa a la actividad institucional y la representación de la organización siguiendo el presente trámite, bajo apercibimiento de suspenderse su registro.





Municipalidad
de Chaclacayo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 314 – MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

TITULO IV

ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DEL DISTRITO DE CHACLACAYO

CAPITULO I

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 17º.- Definición de proceso de elección

El proceso de elección de representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la sociedad civil del distrito de Chaclacayo en dicho órgano.

Artículo 18º.- Convocatoria

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las Organizaciones del distrito de Chaclacayo ante el Consejo de Coordinación Local, con una anticipación no menor de sesenta (60) días calendarios antes del vencimiento del mandato de dichos representantes.

Artículo 19º.- De no realizarse la convocatoria dentro del plazo antes señalado y transcurrido diez (10) días calendarios, un tercio de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil debidamente inscritas en el Libro de Registro podrán convocar a las elecciones respectivas, cursando oficio al Jurado Nacional de Elecciones para la supervisión del proceso, debiéndose observar las disposiciones del presente Título para su realización, en lo que fuere aplicable.

CAPITULO II

EL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 20º.- Designación

En el mismo Decreto que convoca las elecciones se designa al Comité electoral que conducirá dichas elecciones.

Artículo 21º.- Conformación

El Comité Electoral estará integrado por los siguientes miembros:

TITULARES:

- El Jefe de la División de Participación Vecinal, quien lo preside.
- El Secretario General o su representante, quien será el secretario, y





Municipalidad de Chaclacayo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314 – MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

- Un representante de Gerencia Municipal quien realiza las funciones de vocal.

SUPLENTES:

- El Gerente de Desarrollo Social
- El Gerente de Planificación y Presupuesto

VEEDOR:

- Un representante del Órgano de Control Institucional

Artículo 22º.- Atribuciones y obligaciones

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y elegir a las personas que actuarán como Miembros de mesa el día del acto electoral, los que podrán ser trabajadores de la municipalidad.
- Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos electorales que se requiera para el proceso electoral.
- Resolver la inscripción y retiro de candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Proclamar a los candidatos elegidos.
- Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral para que emita la correspondiente Resolución de Alcaldía y en Sesión de Concejo Municipal se efectúe la
- entrega de credenciales a los representantes electos de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local.

Artículo 23º.- El Acta Electoral

El día de las elecciones, los Miembros de mesa suscribirán el Acta Electoral en la que se consignará la denominación de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y estará compuesta por los siguientes documentos:

- Acta de Instalación: Donde se indicará la hora de instalación de la mesa de sufragio y la cantidad de cédulas recibidas. Asimismo, firmarán los Miembros de mesa y el veedor. El Acta además debe contener un espacio para las observaciones.
- Acta de Sufragio: En la cual se indicará la hora de conclusión del sufragio, el número de electores que sufragaron, los nombres y la firma de los Miembros de mesa y el veedor.
- Acta de Escrutinio: En la cual se indicará la hora, el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, la cantidad de votos nulos, en blanco y votos impugnados, el nombre de los candidatos, las observaciones u otras incidencias que se hubiesen producido en las elecciones, los nombres y la firma de los Miembros de mesa y los candidatos que deseen estar presentes. El Acta además debe contener un espacio para las observaciones.





Municipalidad de Chaclacayo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314 – MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

- La indicación de la Organización del distrito de Chaclacayo a la que representa y que figura en el Padrón Electoral Definitivo
- Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número del documento y el domicilio real del candidato.
- El Comité Electoral publicará, al día siguiente hábil de vencido el plazo de inscripción, en un lugar visible de los locales municipales, la relación de candidatos por orden de inscripción.

Artículo 30º.- Requisitos para ser candidato

Para ser candidato a representante de las Organizaciones del distrito de Chaclacayo ante el Consejo de Coordinación Local se requiere:

- No encontrarse incurso en los supuestos establecidos en el artículo 8º de la Ley de Elecciones Municipales, Ley No 26864¹, en lo que corresponda.
- Tener domicilio en el distrito, el cual debe figurar en su DNI.
- Ser representante acreditado por una organización de la sociedad civil inscrita en el libro de Registro de Organizaciones del distrito de Chaclacayo y que figure en el Padrón Electoral Definitivo.
- No tener ningún conflicto de intereses con la Municipalidad de Chaclacayo.

Artículo 31º.- Impedimentos para postular

Están impedidos de ser candidatos: el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y regidores de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo; y, los funcionarios, servidores y personal contratado bajo cualquier modalidad de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo.

Artículo 32º.- Tachas

Las tachas a los candidatos inscritos se presentarán debidamente fundamentadas en las causales establecidas en el artículo 30 y 31 del presente Reglamento, en los días de publicación de la relación de candidatos inscritos. Estas tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro del plazo de tres (3) días hábiles de culminado el plazo anterior, siendo la resolución que se emita, inapelable.

¹Ley 26864 Ley de Elecciones Municipales Artículo 8—Impedimentos para postular

- El Presidente, los Vicepresidentes y los Congresistas de la República
- Los funcionarios públicos suspendidos o inhabilitados conforme con el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado, durante el plazo respectivo.
- Los comprendidos en los incisos 7), 8) y 9) del Artículo 23 de la Ley Orgánica de Municipalidades
- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad.
- Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, si no solicitan licencia sin goce de haber. la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.



Municipalidad
de Chaclacayo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314 – MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

Artículo 33º.- Publicación de relación definitiva de candidatos

Una vez resueltas las impugnaciones presentada, si las hubiere, el Comité Electoral procederá a la publicación de la relación final o definitiva de candidatos, asignándoles previamente un número otorgado de acuerdo al orden de inscripción de candidatos.

La relación definitiva de candidatos, son sus nombres completos y su número correspondiente será publicada por el Comité Electoral en la página web y en lugar visible de los locales de la Municipalidad de Chaclacayo, así como el día de la elección en el local de votación.

CAPITULO V

PROCESO ELECTORAL

Artículo 34º.- Acto electoral

El acto electoral se realizará el día y hora señalados en el Decreto de Convocatoria a que se refiere el Artículo 18º del presente Reglamento.

La elección deberá ser supervisada por el Jurado Nacional de Elecciones, pudiendo contarse con la observación de otras instituciones como la ONPE y los personeros de los candidatos.

Artículo 35º.- Instalación de la mesa

Los miembros de mesa se reunirán una hora antes del inicio del acto electoral en el lugar establecido en la convocatoria, verificando que el material se encuentre conforme.

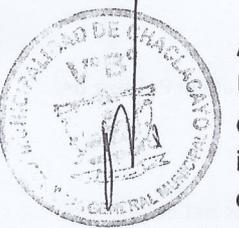
El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la lista de candidatos, las cédulas de votación, una cabina de votación, un ánfora, el Acta Electoral, lapiceros, etc.

Asimismo, se verificará la relación de los candidatos, luego, en el local de votación y en la cámara secreta se procederá a pegar los carteles que contienen los apellidos y nombres de los candidatos y el número que le fue asignado por el Comité Electoral.

El acto electoral se inicia con la instalación de la mesa, el cual se realizará en la hora indicada en el Decreto de convocatoria, procediéndose a llenar el Acta de Instalación.

Artículo 36º.- Votación

Una vez instalado, los Miembros de mesa procederán a entregar las cédulas a los representantes electores que concurran al acto electoral, quienes se identificarán con su documento de identidad, pasando a la cámara secreta a emitir su voto. Acto seguido, el representante elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral y colocará su huella digital, recibiendo su documento de identidad por parte de los Miembros de mesa





Municipalidad
de Chaclacayo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 314 – MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

Artículo 37º.- Característica del voto.-

El voto es secreto e indelegable. El voto es válido cuando el mismo se realiza con una cruz o un aspa que junta sus intersecciones dentro del cuadro de la cédula de votación. Cada representante elector podrá votar hasta por un máximo de 4 representantes.

Artículo 38º.- Culminación de la votación

La votación concluirá a la hora señalada en la convocatoria, levantándose el Acta de Sufragio, luego se llevará a cabo el escrutinio, siendo el Presidente de Mesa, el encargado de anotar la contabilidad de los votos. Los resultados serán anotados en el Acta de Escrutinio que será suscrito en cuatro ejemplares por los Miembros de mesa y el veedor, distribuyéndose de la siguiente manera:

Un ejemplar para el Comité Electoral

Un ejemplar para el Alcalde

Un ejemplar para el JNE

Un ejemplar para la ONPE

Las cédulas utilizadas serán destruidas una vez terminado el escrutinio, procediendo de la misma manera con las no utilizadas.

Artículo 39º.- Impugnación

Cualquier impugnación contra el resultado de la elección, es resuelta en primera instancia por el Presidente de Mesa y en segunda instancia por el Comité Electoral, en el mismo acto electoral.

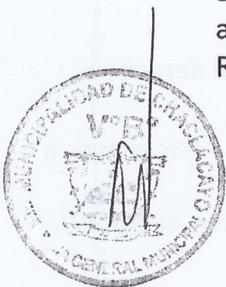
Artículo 40º.- Proclamación

Concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral y resuelta las impugnaciones si las hubiere, los miembros de mesa proclamarán a los candidatos que resulten elegidos.

Se eligen como representantes al Consejo de Coordinación Local a los cuatro (4) que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate se procederá a efectuar un sorteo, en el mismo acto público.

Artículo 41º.- Difusión de resultados

El Comité Electoral comunicará al Alcalde por escrito la relación de los cuatro titulares electos ante el Consejo de Coordinación Local, adjuntando el Acta Electoral, para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de credenciales que los acrediten como tales.





Municipalidad
de Chaclacayo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314 – MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

TITULO V

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL

CAPITULO I

DURACION DEL MANDATO

Artículo 42º.- Vigencia del mandato

Los representantes de la sociedad civil son elegidos por un período de dos (02) años, contados desde la fecha de la instalación del respectivo Consejo de Coordinación Local.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 43º.- Obligaciones

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local se encuentran obligados a:

1. Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
2. Coordinar con sus representados las propuestas que se presentarán en el Consejo.
3. Coordinar entre sí para informar de las propuestas u opiniones que se presentarán en las sesiones y concertar propuestas conjuntas.
4. Presentar al Consejo, las propuestas concertadas efectuadas por las organizaciones a la que representan
5. Presentar colectivamente informes anuales sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato conferido.
6. Otras que establezca el Reglamento Interno del Consejo
7. Suscribir el acta de acuerdo del Plan de Desarrollo Concertado y Presupuesto Participativo de la Municipalidad de Chaclacayo.

Artículo 44º.- Derechos

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local tienen derecho a:

1. Convocar a los representantes de las organizaciones del distrito de Chaclacayo a reuniones de coordinación e información.
2. Solicitar y recibir información de la Municipalidad en temas relacionados con el ejercicio de las funciones del Consejo de Coordinación Local.
3. Presentar su renuncia ante el Consejo, a seguir ejerciendo el mandato de representación conferido.





Municipalidad de Chaclacayo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314 – MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

4. Otros que establezca el Reglamento Interno del Consejo.

CAPITULO III

VACANCIA

Artículo 45º.- Causales de vacancia

El cargo de representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local, vaca por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad física o mental permanente que impida el desempeño de sus funciones
- d) Cambio de domicilio fuera del distrito.
- e) Condena judicial consentida o ejecutoriada por delito doloso.
- f) Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- g) Por sobrevenir alguno de los impedimentos establecidos en los artículos 31º y 32º del presente Reglamento, después de la elección

En caso de vacancia de un representante de la sociedad civil, se incorporará al Consejo de Coordinación Local, mediante designación por Resolución de Alcaldía, al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, siguiendo el orden de los resultados del escrutinio final. Dicha designación será hasta completar el período correspondiente.

Artículo 46º.- Procedimiento

El Consejo de Coordinación Local resolverá los pedidos de vacancia en una Sesión expresamente convocada para tal fin. La resolución que se expida es inapelable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Actualizar el TUPA de la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, el procedimiento de inscripción en el Libro de Registros de Organizaciones del distrito de Chaclacayo.

Segunda.- Deróguese la Ordenanza N° 257/MDCH del 26.01.2012 que aprueba el Reglamento del Comité Electoral del Consejo de Coordinación Local del distrito de Chaclacayo.

Tercera.- La primera Sesión de Consejo de Coordinación Local del distrito de Chaclacayo será convocada por el Alcalde en un plazo no mayor de 10 días hábiles después de haber sido elegidos los representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Chaclacayo. Los actuales representantes de la sociedad civil mantendrán sus funciones hasta la juramentación de los representantes electos.





Municipalidad
de Chaclacayo

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 314 – MDCH

Chaclacayo, 19 de Diciembre de 2014

Cuarta.- El costo que irroque el proceso de programación del Presupuesto Participativo se atenderá con cargo al Presupuesto Institucional del Gobierno Local, según corresponda y con los aportes y donaciones que se obtengan de los Organismos e Instituciones Privadas y Públicas ,ONGS y de la Cooperación Técnica Internacional.

Quinta.- Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se aplicará suplementariamente la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972; Ley de Control y Participación Ciudadana, Ordenanza N° 524 DE LA Municipalidad Metropolitana de Lima, y además normas conexas a las funciones del Consejo de Coordinación Local Distrita de Chaclacayo, en lo que fuera pertinente.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

